



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 11 de noviembre de 2022, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 28 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

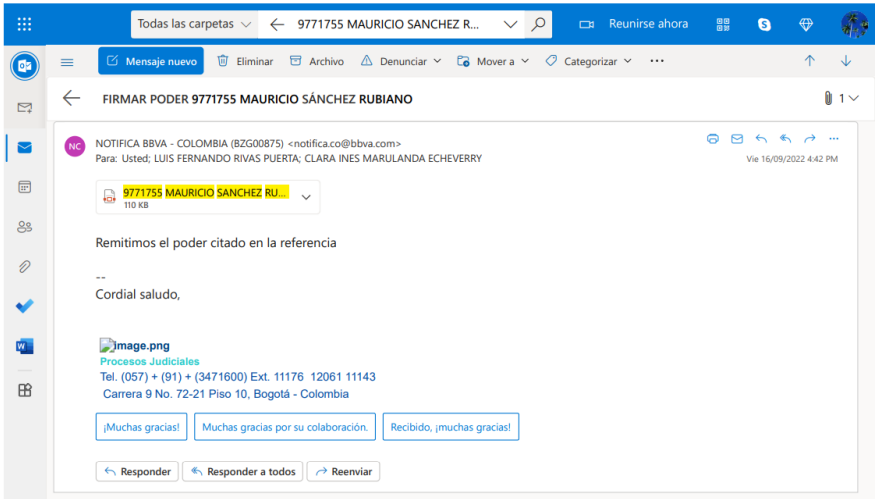
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : Ejecutivo con garantía real
RADICACIÓN : 630014003005-2022-00502-00

En virtud de la nota secretarial que antecede y habiendo revisado el expediente, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda durante el término previsto, sin embargo, no la subsanó en debida forma por cuanto no se cumplió con el reparo señalado en el punto 1 *"En el correo electrónico mediante el cual la parte demandante otorga poder, no se observa que la destinataria sea la abogada Gloria Maria Gómez"*.

Del anexo presentado, no se puede evidenciar que efectivamente el poder se haya enviado al correo electrónico de la abogada y a pesar de señalarse en el auto de inadmisión, este reparo no fue corregido.



Adicionalmente, no se subsana lo señalado en los puntos 3 y 4 del mismo auto: *"3. El certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante data del año 2015, debe anexarse uno actualizado y que sea legible. 4. Las escrituras que otorgan poderes generales deben anexarse con nota de vigencia que no supere el mes de expedición"*.

En virtud de lo anterior, no es posible que este despacho judicial admita la presente demanda para iniciar proceso ejecutivo y en consecuencia de ello se rechaza de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso.



Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

TERCERO: Archívese la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 30 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5570ceb435cf88eb9dc1d7ae8209ef004838ce8beeada539bb8dbf1f2d863bd8**

Documento generado en 29/11/2022 10:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>